



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTIDÓS DE DOS MIL DIECISÉIS

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a. MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. EMILIO CARREIRA< RUIZ

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D^a SUSANA ROMAN BERNET

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D. NESTOR JOSÉ GARCIA LEON

SRA. SECRETARIA GENERAL

D^a MARIA DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia de la Sra. Nieto Sánchez, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 11/07/16.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad

2º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FIESTAS

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas relativa a aprobación del proyecto de Reglamento por el que se regula el Buceo Recreativo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“El procedimiento de elaboración y aprobación de los Reglamentos se encuentra regulado en el artículo 80 del vigente Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE con fecha 9-11-2015.

Señala el artículo 80.2 que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto. Los anteproyectos deberán contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración y finalidad perseguida por la norma, y una relación de disposiciones derogadas o modificadas. El anteproyecto deberá ser informado por los servicios correspondientes de la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

Consejería que inicia el procedimiento, debiendo incidirse en el estudio de la suficiencia de los títulos competenciales estatutarios en los que la norma se fundamente. Será preceptivo el informe de la Secretaría General de la Asamblea que podrá evacuarse por conformidad del emitido por los servicios de la Consejería.

El resto de la tramitación de detalle de los reglamentos se encuentra en los apartados siguientes del propio artículo 80, destacando la aprobación del proyecto de reglamento por el Consejo de Gobierno, un periodo de información pública por un plazo mínimo de 30 días y su aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea.

El ejercicio del buceo recreativo trasciende el ámbito autonómico y nacional. Goza de unos estándares avalados por normas europeas y grandes empresas dedicadas a su enseñanza con formaciones con reconocimiento internacional. Muchas de estas empresas ejercen su actividad en España y en nuestra Ciudad Autónoma. Todo esto justifica la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento que regule el buceo recreativo o de ocio, distinguiéndolo del buceo deportivo.

Este Reglamento se adapta a las normas europeas de servicios de buceo recreativo del Comité Europeo de Normalización (CEN) y que tienen como misión promover la armonización técnica en Europa (Anexo y).

Por lo que respecta a seguridad, las previsiones aplicables a esta materia vienen establecidas por la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Las incuestionables condiciones naturales de la Ciudad y su inmejorable situación marítima obligan a mantener y fomentar la protección del medio ambiente acuático, lo que debe traducirse en una regulación respetuosa con este medio ambiente, completa, coherente, transparente y próxima a los ciudadanos de todas las actividades relacionadas con el medio subacuático.

Elaborado el anteproyecto por la Consejería de Deportes, fue objeto de información pública mediante su publicación en el BOCCE de 24 de junio de 2016 y en la página web corporativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Terminado el periodo de información pública, no consta que se hayan formulado alegaciones al mismo.

De conformidad con lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar el proyecto de Reglamento por el que se regula el Buceo Recreativo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2) Someter el proyecto de reglamento a un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y simultáneamente, entregar copia a todos los grupos políticos con representación asamblearia para que, en el mismo plazo de treinta días, puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.



2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas relativa a aprobación del proyecto de Reglamento por el que se regula el Buceo Profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“El procedimiento de elaboración y aprobación de los Reglamentos se encuentra regulado en el artículo 80 del vigente Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE con fecha 9-11-2015.

Señala el artículo 80.2 que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto. Los anteproyectos deberán contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración y finalidad perseguida por la norma, y una relación de disposiciones derogadas o modificadas. El anteproyecto deberá ser informado por los servicios correspondientes de la Consejería que inicia el procedimiento, debiendo incidirse en el estudio de la suficiencia de los títulos competenciales estatutarios en los que la norma se fundamente. Será preceptivo el informe de la Secretaría General de la Asamblea que podrá evacuarse por conformidad del emitido por los servicios de la Consejería.

El resto de la tramitación de detalle de los reglamentos se encuentra en los apartados siguientes del propio artículo 80, destacando la aprobación del proyecto de reglamento por el Consejo de Gobierno, un periodo de información pública por un plazo mínimo de 30 días y su aprobación definitiva por el Pleno de la Asamblea.

Este Reglamento sustituye al Reglamento por el que se establece las condiciones para el ejercicio de actividades subacuáticas de carácter profesional, en la Ciudad Autónoma de Ceuta y al Reglamento por el que se establecen las condiciones para la realización del curso de buceador profesional de pequeña profundidad, así como las condiciones de realización y el procedimiento para la autorización de cursos, en la Ciudad Autónoma de Ceuta en base a los mismos preceptos sobre la competencia de esta Ciudad para la aprobación de la presente norma.

Los objetivos de esta nueva regulación han sido los de simplificar, y por ende dar mayor transparencia, a la regulación sobre actividades subacuáticas profesionales en la Ciudad recogiendo en un solo texto toda la normativa aplicable al respecto. De otro lado, el anterior Reglamento que establecía las condiciones del ejercicio de esta actividad recogía en su articulado la regulación del buceo científico, cuestión que en virtud de lo dispuesto en Orden de 20 julio 2000 por la que se modifican las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, aprobadas por Orden de 14 de octubre de 1997 que textualmente expresaba: "las actividades relacionadas con el buceo científico no pueden ser incluidas dentro de las características que sirven para definir en la Orden citada al buceo profesional".

Elaborado el anteproyecto por la Consejería de Deportes, fue objeto de información pública mediante su publicación en el BOCCE de 17 de junio de 2016 y en la página web corporativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Terminado el periodo de información pública, constan en el expediente alegaciones presentadas por Don Juan Carlos Pérez Ortega en representación del sindicato UGT, y de Don Miguel Ángel Muro Barreiro y otros funcionarios del Servicio de Extinción y Salvamento, ambas con idéntico contenido.

De conformidad con lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Aprobar el proyecto de Reglamento por el que se regula el Buceo Profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2) Someter el proyecto de reglamento a un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y simultáneamente, entregar copia a todos los grupos políticos con representación asamblearia para que, en el mismo plazo de treinta días, puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

3) Estimar las alegaciones presentadas por los interesados, incorporando la Disposición Transitoria Tercera con el siguiente contenido:

"Los cursos de buceo profesional impartidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta a los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, a través del Instituto Andaluz del Buceo Profesional realizados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, serán homologados de conformidad con la disposición adicional primera, mediante solicitud de la jefatura del S.E.I.S. ante la Consejería competente, con objeto de convalidar los títulos profesionales correspondientes"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3º) ASUNTOS DE URGENCIAS

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a autorización para contratación de servicios.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

"Esta Consejería promueve la contratación menor de los siguientes contratos de servicios:

- "Trabajos de Delineación de apoyo a la Redacción de proyectos en zona 11".*
- "Asistencia técnica levantamientos topográficos y posterior encaje apoyo a la Redacción de proyectos en zona 11".*
- "Asistencia técnica levantamientos topográficos y posterior encaje apoyo a la Redacción de proyectos en zona 6".*
- "Asistencia técnica trabajos de Delineación apoyo a la Redacción de proyectos en zona 6".*
- "Asistencia técnica levantamientos topográficos y posterior encaje apoyo Redacción de proyectos en zona 5".*
- "Asistencia técnica trabajos de Delineación apoyo a la Redacción de proyectos en*



zona 5".

- "Asistencia técnica levantamientos topográficos y posterior encaje apoyo a la Redacción de proyectos en zona 1".
- "Asistencia técnica trabajos de Delineación apoyo a la Redacción de proyectos en zona 1".

La justificación se contempla en la documentación que consta en el expediente.

En Circular dictada por Recursos Humanos, obliga a los promotores de contratos de servicios a solicitar del Consejo de Gobierno la correspondiente autorización para la tramitación del expediente de contratación para establecer un control por parte de dicho órgano de gobierno para evitar que la jurisdicción social pudiera declarar situaciones de cesión ilegal de trabajadores en la Administración Pública, derivadas de dichos contratos administrativos.

En los expedientes que nos ocupa queda justificado la necesidad del contrato así como su externalización y, por otro lado, se dan suficientes garantías para entender que no se va a dar un supuesto de cesión ilegal de trabajadores, dado que las prestaciones objeto de contrato se llevarán a cabo con las infraestructuras privadas propias del adjudicatario, sin mantener relación con la Administración.

Por lo expuesto, propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo: Que se autorice la contratación de los contratos de servicios señalados."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ**:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados y los en curso y previstos para la siguiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria General. CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE